



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO S/N

ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CATETERISMO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE "ISRAEL SALINAS" ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES DEL VALLE DEL SULA S DE R. L., SUSCRITO EN FECHA 15 DE MARZO DE 2017.

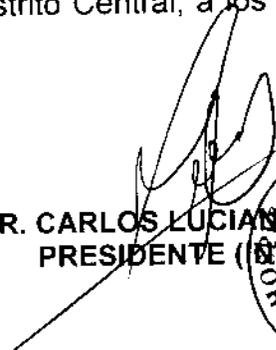
Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465, con R.T.N. N°08019003249605, y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos N° PCM- 011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3, 30 de mayo y 9 de agosto de 2014 publicados en La Gaceta, diario oficial de la República respectivamente; con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, quien para los efectos de este Adendum se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **CARLOS LUCIANO MILLA BOGRAN** mayor de edad, medico, hondureño, con número de identidad No 0501 1959-01672 con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con oficinas profesionales en el boulevard del Norte, colonia Bogran PBX(504) 25-27-8407, FAX 25-27-8435, Website www.Hospitaldelvalle.com e mail servicioalcliente@hospitaldelvalle.com San Pedro Sula, Departamento de Cortes, y en tránsito por esta ciudad, actuando en su condición de presidente de la Sociedad **INVERSIONES DEL VALLE DE SULAS DE CAPITAL VARIABLE (INVASULA)** autorizado bajo los oficios del notario Horacio Ivan Fajardo en fecha 22 de noviembre de 1992, e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el número 88 del tomo 148 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, el 2 de febrero de 1993, representación que acredita con la Constitución de la Sociedad, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efectos celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CATETERISMO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE "ISRAEL SALINAS" ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES DEL VALLE DEL SULA S DE R. L., SUSCRITO EN FECHA 15 DE MARZO DE 2017.**, el cual modifica la Cláusula Sexta del Contrato original; el que se registrá por la Clausulas y Condiciones legales siguiente: **PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, en la condición con que actúa, que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No 086/07-02-2019 de fecha 07 de febrero de 2019, la Comisión Interventora del IHSS, **RESUELVE:** Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorando No 15810-GAyF de fecha 7 de febrero de 2019, Autoriza la ampliación de Vigencia **AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CATETERISMO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE "ISRAEL SALINAS" ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SOCIEDAD INVERSIONES DEL VALLE DEL SULA S DE R. L., SUSCRITO EN FECHA 15 DE MARZO DE 2017**, por lo que se modifica la Cláusula Sexta y se agrega Clausula, las cuales se leerán de la siguiente manera **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** Con una Vigencia del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, quedando las demás clausulas en los mismos términos y condiciones del Contrato Original, pudiendo prorrogarse siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del periodo de gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS;

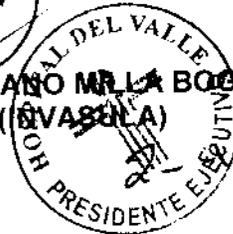


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CLAUSULA NUEVA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO: En caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO"; **SEGUNDA: DE LA ACEPTACION:** Manifiesta, el señor **CARLOS LUCIANO MILLA BOGRAN** que es cierto todo lo manifestado por el Doctor **RICHARD ZABLAH ASFURA**, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente Adendum. En fe de lo cual firmamos el presente ADENDUM en duplicado de igual contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del marzo de dos mil diecinueve.


DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO
IHSS


DR. CARLOS LUCIANO MILLA BOGRAN
PRESIDENTE (RIVASILLA)



Interesado
Comisión Interventora
Gerencia Administrativa y Financiera.
Sub Gerencia de Sum. Mat. Y Compras.
Depto. de Presupuesto.
Dirección Médica Nacional
Auditoría interna
Abog. Martinez